

Consultas Realizadas

Licitación 425773 - Adquisición de Equipos Informáticos, de Oficina y Audiovisuales

Consulta 1 - /*Visita Técnica - Item 6. Aire Acondicionado de Precisión

Consulta	Fecha de Consulta	04-08-2023
En el PBC, en la sección Datos de la Licitación, apartado Visita al Sitio de Ejecución del Contrato, se establece: "La convocante dispone la realización de una visita al sitio con las siguientes indicaciones: No Aplica." Y En el PBC, en la sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, capítulo Detalles de los productos y/ servicios con las respectivas especificaciones técnicas, Item 2. Aire Acondicionado de Precisión, inciso Tablero de Energía, se solicita: "El cableado eléctrico hasta las unidades internas y externas deberá ser parte de la oferta." Al respecto, solicitamos a la Convocante que sea realizada una Visita Técnica en el sitio donde deberá ser instalado el equipo de Aire Acondicionado de Precisión, con el acompañamiento de los funcionarios técnicos de la Convocante con acabado conocimiento de los requerimientos y del alcance de las instalaciones y suministros, con el objeto de conocer con mayor detalles las condiciones de la infraestructura y de las instalaciones existentes, a fin de que los oferentes puedan dimensionar correctamente los bienes y servicios a considerar para la propuesta, principalmente en lo que se refiere a las aberturas, pasillos y/o escaleras de acceso hasta la sala donde está prevista la ubicación del Aire Acondicionado de Precisión, la distancia entre el Tablero eléctrico existente y el lugar del Aire Acondicionado a ser suministrado, la distancia entre la Unidad interna y la Unidad externa (condensador) del Aire Acondicionado a ser suministrado, la distancia del punto de conexión de la puesta a tierra existente del edificio, el espacio disponible para la ubicación del equipo de Aire Acondicionado de Precisión, las condiciones de generación de calor de la Sala donde será montado el Aire Acondicionado, etc. Lo solicitado encuentra sustento legal en el art 53 del decreto nro 2992/19: "...En el pliego de bases y condiciones, las Convocantes podrán establecer la realización de una visita al sitio con indicaciones de fechas, horas y procedimiento, a los efectos de que el Oferente visite e inspecciones el sitio y sus alrededores, para obtener toda la información que pueda ser necesaria para la preparación de la oferta..." Esta petición se formula teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: "La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	09-08-2023
Favor remitirse a la Adenda N°1.		

Consulta 2 - /*Experiencia Requerida

Consulta	Fecha de Consulta	04-08-2023
En el PBC, en la sección Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación, apartado Experiencia Requerida, se solicita: "Listado de 3 (tres) clientes como mínimo, de Instituciones Públicas y/o Privadas, dentro del territorio nacional, con datos de contacto actualizados, a quienes haya proveído los bienes requeridos, dentro de los 3 (tres) últimos años (2020, 2021 y 2022), con el objeto de corroborar los antecedentes, experiencia y cumplimientos realizados con anterioridad, a través de llamadas telefónicas." Al respecto, solicitamos a la Convocante que también sea aceptado el Listado de 3 (tres) clientes como mínimo, de Instituciones Públicas y/o Privadas, dentro del territorio nacional, con datos de contacto actualizados, a quienes haya proveído los servicios requeridos, dentro de los 8 (ocho) últimos años (2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022), teniendo en cuenta que igualmente la Convocante tendrá garantizada la calidad en la ejecución de los servicios, por parte de empresas oferentes del sector de Infraestructura y Refrigeración, que poseen amplia experiencia en nuestro medio, permitiendo así también la participación de una mayor cantidad de potenciales oferentes. Lo solicitado encuentra sustento legal en el art 20 de la Ley 2051/03, "Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones no se podrán exigir requisitos distintos señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas; y lo establecido específicamente en el inciso d) "indicación de que las ofertas se presentarán en idioma castellano, pudiendo entregarse los anexos técnicos y folletos en el idioma del país de origen de los bienes o servicios", lo cual se condice con el artículo 48° del Decreto 2992/19: "Las ofertas deberán presentarse en idioma castellano, o en su defecto, acompañados de traducción oficial, salvo el caso de los anexos técnicos y folletos, que podrán ser presentados en el idioma original...". Esta petición se formula teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: "La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	08-08-2023
Este requerimiento se fundamenta en la norma aplicada en convocatorias de la AFD, la cual consideramos pertinente para los llamados actuales. Busca validar la trayectoria, experiencia y capacidad del potencial oferente. Si este sigue ejecutando actividades similares, sería factible proporcionar la documentación requerida en esta sección del PBC. Por lo tanto, se sugiere al posible oferente remitirse a las EETT del PBC.		

Consulta 3 - /*Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	04-08-2023
En el PBC, en la sección Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación, capítulo Capacidad Técnica, ítem 6. Acondicionador de Aire de Precisión, se solicita: “c) 3 (tres) técnicos capacitados en la Provisión, Montaje y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Climatización de Precisión de la marca ofertada. Las certificaciones deberán ser del tipo técnicas y/o profesionales en centros de capacitación acreditados de la marca ofertada, no serán aceptadas certificaciones del tipo comercial y/o preventiva. Los profesionales deberá ser personal estable de la empresa, con una antigüedad mínima de al menos 12 meses.” Al respecto, solicitamos a la Convocante que sea aceptada la sub-contratación de los técnicos con las certificaciones profesionales de la marca ofertada, atendiendo a que igualmente la Convocante tendrá garantizada la calidad de los servicios a ser ejecutados, previstos en el presente llamado. Lo solicitado se cursa en virtud a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 2051/03, el cual reza: “...Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo a la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes, sin embargo deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante...” y en el inciso b) del artículo 4° de la misma ley, específicamente el Principio de Igualdad y Libre Competencia que debe regir en las compras realizadas por el Estado, además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: “La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	08-08-2023
La restricción de subcontratación en este llamado se fundamenta en la necesidad de asegurar la integridad y coherencia del proyecto. Al evitar la subcontratación de personal, se garantiza una mayor alineación entre el oferente y la ejecución del trabajo, minimizando posibles desviaciones en la calidad, la comunicación y la responsabilidad. Además, al mantener al personal bajo la directa supervisión del oferente, se fomenta la cohesión en la ejecución y la capacidad de respuesta ante cualquier eventualidad, lo que es esencial para el éxito del proyecto en cuestión. Por lo tanto, se sugiere al posible oferente remitirse a las EETT del PBC.		

Consulta 4 - /*Item 6. Aire Acondicionado de Precisión

Consulta	Fecha de Consulta	04-08-2023
En el PBC, en la sección Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas, capítulo Detalles de los productos y/ servicios con las respectivas especificaciones técnicas, ítem 6. Acondicionador de Aire de Precisión, se solicita: "Dimensiones de la Unidad Interior: Dimensiones máximas de la unidad interior (en mm): Altura ≤ 2.000 x Profundidad ≤ 500 x Ancho ≤ 1.200." Al respecto solicitamos a la Convocante que también sean aceptados equipos de refrigeración de precisión con profundidad $\leq 700\text{mm}$., considerando que la diferencia es mínima respecto al valor requerido, y además que se estará evitando de esta forma favorecer indebidamente a una marca específica y determinados oferentes. De esta manera, se estará posibilitando asimismo la participación de un mayor número de oferentes y fabricantes. Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: "...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas..."; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 46° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: "La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-08-2023
La especificación de las medidas en el PBC se fundamenta en la consideración del espacio disponible para la instalación del equipo, tras las mediciones realizadas. Esta elección no está vinculada a favorecer a ninguna marca en particular, sino a garantizar la compatibilidad con las condiciones físicas y operativas del entorno. Cambiar el tamaño del equipo según su profundidad sería inadmisibles, ya que ello podría comprometer la eficiencia, seguridad y rendimiento del sistema. Las medidas previamente establecidas se diseñaron para garantizar una implementación exitosa y evitar potenciales problemas técnicos y operativos. Por lo tanto, se sugiere al posible oferente remitirse a las EETT del PBC		

Consulta 5 - /*Item 6. Aire Acondicionado de Precisión

Consulta	Fecha de Consulta	04-08-2023
En el PBC, en la sección Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas, capítulo Detalles de los productos y/ servicios con las respectivas especificaciones técnicas, ítem 6. Acondicionador de Aire de Precisión, se solicita: “Ventiladores: Deberán ser centrífugos, de alabes curvados hacia atrás, construido en aluminio, de bajo momento de inercia de característica silenciosa, lubricados y dinámicamente balanceados en fábrica, deberá contar mínimamente con 2 (dos) ventiladores para garantizar al menos el 50 % del total del flujo de aires.” Al respecto solicitamos a la Convocante que también sean aceptados equipos de refrigeración de precisión que cuenten mínimamente con 1 (un) ventilador, teniendo en cuenta que los Acondicionadores de Aire de Precisión de tipo Perimetral - como el requerido en el presente llamado - de los diferentes fabricantes cuentan con Evaporador con un solo ventilador, y además que se estará evitando de esta forma favorecer indebidamente a una marca específica y determinados oferentes. De esta manera, se estará posibilitando asimismo la participación de un mayor número de oferentes y fabricantes. Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: “...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas...”; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 46° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: “La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-08-2023
La exigencia de al menos dos ventiladores, conforme a las especificaciones técnicas, se fundamenta en la necesidad de garantizar un flujo de aire adecuado y una distribución homogénea de la refrigeración. Esta configuración ha demostrado ser efectiva para mantener un rendimiento óptimo y un funcionamiento confiable de los equipos de acondicionamiento de aire de precisión en entornos críticos. La presencia de dos ventiladores asegura redundancia en el sistema, permitiendo que, en caso de fallo de uno, el otro continúe operando, evitando así interrupciones en la refrigeración y reduciendo los riesgos de sobrecalentamiento. Esta disposición responde a estándares de calidad y eficiencia en la operación de equipos críticos. En cuanto a la solicitud de aceptar equipos con un solo ventilador, es importante señalar que las características y necesidades de los sistemas de refrigeración de precisión varían. Sin embargo, las especificaciones técnicas actuales están diseñadas para cumplir con los requisitos específicos de este llamado, orientados a maximizar la eficiencia, el rendimiento y la fiabilidad en función de las condiciones y demandas del espacio acondicionado. Las especificaciones técnicas se establecen con el propósito de garantizar un rendimiento óptimo y evitar favorecer a marcas específicas. La elección de las características se basa en el conocimiento técnico y la experiencia para satisfacer los requerimientos del proyecto en cuestión. El objetivo es asegurar la compatibilidad, confiabilidad y eficiencia, sin favorecer indebidamente a ninguna marca particular. Por lo tanto, se sugiere al posible oferente remitirse a las EETT del PBC		

Consulta 6 - /*Item 6. Aire Acondicionado de Precisión

Consulta	Fecha de Consulta	04-08-2023
En el PBC, en la sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, capítulo Detalles de los productos y/ servicios con las respectivas especificaciones técnicas, ítem 6. Acondicionador de Aire de Precisión, se solicita: “Circuito de Refrigeración: Receptor de líquido refrigerante.” Al respecto solicitamos a la Convocante que este requisito sea eliminado o en su defecto sea indicado como de preferencia u opcional, considerando que los fabricantes de los equipos de refrigeración de precisión emplean distintos tipos de mecanismos y elementos para el circuito de refrigeración, proporcionando igualmente las mismas prestaciones y capacidad del equipo de refrigeración de precisión. Con ello, se estará permitiendo asimismo la participación de un mayor número de oferentes y fabricantes. Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: “...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas...”; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 46° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: “La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-08-2023
La inclusión del "Receptor de líquido refrigerante" como parte del circuito de refrigeración en las especificaciones técnicas responde a la necesidad de asegurar un rendimiento y una operación óptimos de los equipos de refrigeración de precisión. Este componente tiene un papel esencial en el funcionamiento del sistema al regular y mantener un flujo adecuado de refrigerante. La solicitud de incluir este componente en las especificaciones técnicas se basa en consideraciones de ingeniería y eficiencia. Un sistema de refrigeración de precisión requiere elementos específicos para garantizar un control preciso de la temperatura y mantener una operación confiable en entornos críticos. El "Receptor de líquido refrigerante" contribuye a la estabilidad del flujo de refrigerante, evitando problemas como la cavitación y garantizando la eficacia del ciclo de refrigeración. Aunque los fabricantes pueden emplear diferentes enfoques para el diseño del circuito de refrigeración, la inclusión del "Receptor de líquido refrigerante" se justifica en función de las mejores prácticas y estándares de calidad para estos equipos. Esto asegura que los sistemas cumplan con los requerimientos de rendimiento y operación en el contexto del proyecto. Entendemos su interés en favorecer la participación de un mayor número de oferentes y fabricantes, pero es importante mantener un equilibrio entre la flexibilidad y las necesidades técnicas para garantizar la idoneidad y el funcionamiento eficiente de los equipos en el contexto específico de este llamado. Por lo tanto, se sugiere al posible oferente remitirse a las EETT del PBC		

Consulta 7 - /*Item 6. Aire Acondicionado de Precisión

Consulta	Fecha de Consulta	04-08-2023
En el PBC, en la sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, capítulo Detalles de los productos y/ servicios con las respectivas especificaciones técnicas, ítem 6. Acondicionador de Aire de Precisión, se solicita: “Características de la Interfaz con el Usuario: 1 (un) panel LCD 132 x 64 pixeles, como mínimo, con luz trasera y timbre.” Al respecto solicitamos a la Convocante que sea eliminado o que sea indicado como opcional, el requisito de la resolución de 132x64 pixeles, considerando que los diferentes fabricantes utilizan distintos tamaños y resoluciones del panel LCD de control, del Acondicionador de Aire de Precisión, proporcionando igualmente las mismas condiciones de operación de refrigeración y performance requeridas. Con ello, se estará permitiendo asimismo la participación de un mayor número de oferentes y fabricantes. Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: “...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas...”; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 46° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: “La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-08-2023
La especificación de un "panel LCD 132 x 64 pixeles, como mínimo, con luz trasera y timbre" en las características de la interfaz con el usuario se basa en consideraciones de usabilidad y funcionalidad. La adopción mínimamente de estas dimensiones y resolución está orientada a proporcionar una experiencia de control eficiente y efectiva para el operador, facilitando la visualización de información y el acceso a las opciones de configuración del Acondicionador de Aire de Precisión. La elección de estas especificaciones técnicas no busca favorecer a marcas específicas, sino garantizar un estándar que asegure una interfaz de usuario clara y fácil de utilizar. Un panel LCD con las dimensiones y resolución mencionadas mínimamente permite presentar información detallada y legible, lo que es crucial para supervisar y ajustar las condiciones de operación de refrigeración de manera precisa. La solicitud de mantener el requisito mínimo de un panel LCD con estas características se justifica en función de optimizar la experiencia del usuario, asegurar una operación eficiente y minimizar la posibilidad de errores durante la configuración y monitoreo del sistema. La uniformidad en la interfaz también simplifica la formación y el manejo por parte del personal encargado. Aunque el uso de distintos tamaños y resoluciones de panel LCD puede variar entre fabricantes, la especificación de un mínimo estándar se establece para garantizar que el equipo cumpla con las necesidades operativas y de control en el contexto del proyecto. Mantener esta especificación contribuye a la consistencia y eficacia en la utilización de los Acondicionadores de Aire de Precisión en el entorno deseado. Por lo tanto, se sugiere al posible oferente remitirse a las EETT del PBC		

Consulta 8 - /*Item 6. Aire Acondicionado de Precisión

Consulta	Fecha de Consulta	04-08-2023
En el PBC, en la sección Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas, capítulo Detalles de los productos y/ servicios con las respectivas especificaciones técnicas, ítem 6. Acondicionador de Aire de Precisión, se solicita: “Características de la Interfaz con el Usuario: 6 (seis) teclas con luz trasera para desplazamiento en la pantalla que permita modificación de los parámetros.” Al respecto solicitamos a la Convocante que este requisito sea eliminado o que sea indicado como opcional o de preferencia, atendiendo a que los diferentes fabricantes de los equipos de refrigeración de precisión emplean distintos tipos y arreglos de las teclas de manejo del Panel LCD de control, proporcionando de igual forma las mismas funciones de operación de los menús y opciones para la administración y monitoreo del Acondicionador de Aire de Precisión. Con ello, se estará permitiendo asimismo la participación de un mayor número de oferentes y fabricantes. Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: “...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas...”; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 46° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: “La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-08-2023
La especificación de "6 (seis) teclas con luz trasera para desplazamiento en la pantalla que permita modificación de los parámetros" en las características de la interfaz con el usuario se establece con el propósito de asegurar una navegación intuitiva y eficiente en la pantalla del Panel LCD de control del Acondicionador de Aire de Precisión. La solicitud de mantener este requisito responde a la necesidad de proporcionar una experiencia de usuario coherente y eficaz, independientemente del fabricante. Establecer una cantidad mínima de teclas con luz trasera ayuda a garantizar que los operadores puedan interactuar de manera cómoda y sencilla con la interfaz, facilitando el acceso y la modificación de los parámetros de operación. Si bien los fabricantes pueden utilizar distintos diseños y arreglos de teclas, la especificación de un mínimo de 6 teclas con luz trasera busca asegurar que las funciones de navegación y modificación sean claramente accesibles y visibles, independientemente de las variaciones de diseño. Esta uniformidad en la interfaz es esencial para promover una operación efectiva y minimizar la posibilidad de confusiones o errores en el ajuste de parámetros. Eliminar o modificar este requisito podría dar lugar a inconsistencias en la experiencia del usuario y dificultar la utilización de los equipos de refrigeración de precisión en entornos críticos. Mantener este estándar contribuye a la usabilidad y eficiencia del sistema, lo que es esencial para garantizar el rendimiento y la fiabilidad en condiciones donde el control preciso es fundamental. Por lo tanto, se sugiere al posible oferente remitirse a las EETT del PBC		

Consulta 9 - /*Item 6. Aire Acondicionado de Precisión

Consulta	Fecha de Consulta	04-08-2023
En el PBC, en la sección Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas, capítulo Detalles de los productos y/ servicios con las respectivas especificaciones técnicas, ítem 6. Acondicionador de Aire de Precisión, se solicita: “Características de la Interfaz con el Usuario: Deberá contar con interfaz multilenguaje e incluir el español.” Al respecto solicitamos a la Convocante que este requisito sea indicado como se expresa a continuación: “Características de la Interfaz con el Usuario: Deberá contar con interfaz multilenguaje e incluir el español y/o inglés.” considerando que el inglés es el idioma original y estandarizado de la mayoría de los equipamientos y las documentaciones de carácter técnico descriptivo del rubro tecnológico y de conocimiento usual del personal técnico especializado en dicho rubro, esto permitirá la participación de un mayor número de oferentes. Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: “...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas...”; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 46° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: “La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-08-2023
Es importante resaltar que la solicitud original de incluir el español en la interfaz tiene como objetivo primordial asegurar que el equipo sea accesible y comprensible para un rango diverso de usuarios, incluyendo aquellos que no tienen dominio del inglés. Si bien el inglés es ampliamente utilizado en el ámbito técnico, no se puede asumir que todos los usuarios involucrados en la operación y mantenimiento de estos equipos tengan un conocimiento fluido del idioma. La inclusión del español es esencial para garantizar una experiencia de usuario óptima y segura. A pesar de su propuesta, la modificación de la EETT del PBC para incluir en el PBC explícitamente en el apartado de interfaz multilenguaje el español y/o inglés no sería viable, ya que ello limitaría la accesibilidad y comprensión de la interfaz para aquellos usuarios cuyo idioma principal no es el español. Por lo tanto, se sugiere al posible oferente remitirse a las EETT del PBC		

Consulta 10 - /*Item 6. Aire Acondicionado de Precisión

Consulta	Fecha de Consulta	04-08-2023
En el PBC, en la sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, capítulo Detalles de los productos y/ servicios con las respectivas especificaciones técnicas, ítem 6. Acondicionador de Aire de Precisión, se solicita: “Características de la Interfaz con el Usuario: Habilidad para comunicarse con un sistema de supervisión por medio de una salida Ethernet en BACNet IP, SNMP, Modbus IP, y TCP/IP simultáneamente.” Y en el apartado Eventos y Alarmas, se solicita: “Los equipos deben estar conectados a la Red TCP/IP y emitir alertas..” Al respecto solicitamos a la Convocante que el requisito de poder comunicarse con un sistema de supervisión sea indicado “por medio de una salida Ethernet en TCP/IP”, considerando que como está establecido en el Pliego, el Acondicionador de Aire de Precisión será conectado a la Red TCP/IP, para la administración y monitoreo remotos. Esto permitirá la participación de un mayor número de oferentes. Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: “...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas...”; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 46° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: “La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-08-2023
La especificación original de "Habilidad para comunicarse con un sistema de supervisión por medio de una salida Ethernet en BACNet IP, SNMP, Modbus IP, y TCP/IP simultáneamente" se establece con el propósito de garantizar la interoperabilidad y compatibilidad con diferentes sistemas de supervisión que pueden requerir protocolos específicos. Además, esta disposición permite una mayor flexibilidad y adaptabilidad para integrar los equipos de Acondicionador de Aire de Precisión en diversas infraestructuras y plataformas de monitoreo. La solicitud de mantener la especificación de múltiples protocolos de comunicación busca brindar a los usuarios la posibilidad de utilizar sistemas de supervisión variados y ajustarse a las necesidades particulares de su entorno tecnológico. Esto facilita la integración con sistemas existentes y futuros, y proporciona un nivel adicional de redundancia y seguridad en la comunicación. Es cierto que el Acondicionador de Aire de Precisión estará conectado a la Red TCP/IP para administración y monitoreo remotos. Sin embargo, la especificación original busca asegurar que los equipos sean compatibles con una gama diversa de sistemas y que se puedan integrar sin problemas en entornos con requerimientos específicos. Modificar la especificación para que sea "por medio de una salida Ethernet en TCP/IP" podría limitar la flexibilidad y la adaptabilidad de los equipos, especialmente en situaciones en las que se requiere la interoperabilidad con diferentes protocolos. Mantener la solicitud original permite a los oferentes ofrecer soluciones que cumplan con una variedad de requisitos de comunicación, sin restringir la elección del protocolo a un único estándar. Por lo tanto, se sugiere al posible oferente remitirse a las EETT del PBC		

Consulta 11 - /*Item 6. Aire Acondicionado de Precisión

Consulta	Fecha de Consulta	04-08-2023
En el PBC, en la sección Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas, capítulo Detalles de los productos y/ servicios con las respectivas especificaciones técnicas, ítem 6. Acondicionador de Aire de Precisión, se solicita: "Características de la Interfaz con el Usuario: Configuración y ajustes de fecha y hora, además deberá incluir una placa que mantiene y exhibe la fecha, hora y día de la semana." Al respecto solicitamos a la Convocante que el requisito de exhibir el día de la semana sea eliminado o que sea establecido como opcional, teniendo en cuenta que este parámetro no es incluido en los Registros (Logs) de Eventos y Alarmas de los equipos de refrigeración de precisión, y además que no es técnicamente justificable, debido a que igualmente con la información de fecha y hora, se identifican y describen plenamente los diferentes eventos en la operación de los mencionados equipos. Así también, de esta forma se podrá permitir la participación de un mayor número de oferentes y fabricantes. Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: "...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas..."; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 46° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: "La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	09-08-2023
Favor remitirse a la Adenda N°1.		

Consulta 12 - /*Prórroga de los Plazos

Consulta	Fecha de Consulta	04-08-2023
En la parte anexa al llamado publicado, Datos de la Convocatoria en el SICP, sección Etapas y Plazos, se solicita: Fecha límite de consultas: martes, 08 de agosto de 2023 - 10:00hs Fecha de entrega de ofertas: miércoles, 16 de agosto de 2023 - 10:00hs Al respecto, solicitamos a la Convocante una prórroga de al menos 15 (quince) días calendarios en la fecha de Presentación de Ofertas, y en consecuencia de la fecha de límite de consultas, de manera a contar con el tiempo necesario y suficiente para realizar un análisis íntegro y pormenorizado de todas las condiciones y requisitos establecidos dentro del presente llamado, y en consecuencia, presentar una oferta que se ajuste a las necesidades de la Convocante. Así también, atendiendo el tipo de servicios y suministros requeridos del llamado licitado, lo que implica la necesidad de la realización de una Visita técnica en el sitio de las instalaciones, luego de la que surgirán las consultas a la Convocante que correspondan, y en consecuencia se precisa de un plazo mayor al establecido como plazo límite. Lo solicitado encuentra sustento legal en el Art. 20, de la Ley 2051/03, el cual reza: "...Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud...", esto se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia que deben regir en las compras efectuadas por el Estado, establecido en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 46° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: "La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	09-08-2023
Entendemos su solicitud de prórroga para la fecha de Presentación de Ofertas y la fecha límite de consultas en relación con el análisis exhaustivo de los requisitos del llamado. Sin embargo, el presente llamado se encontraba publicado desde el 22 de julio del corriente año, tiempo establecido en la normativa que rige la modalidad de Licitación Pública Nacional para que el mismo se encuentre publicado en el Sistema de Información de Contratación Públicas (SICP). En el presente proceso se publica la Adenda N°1, por lo que se procede a realizar una prórroga en cuanto al tiempo de consultas, recepción de ofertas y apertura de estas, por lo que las fechas establecidas en la sección de Etapas y Plazos del proceso de licitación son fundamentales para garantizar un proceso transparente, equitativo y eficiente, y cumplir con las obligaciones legales y contractuales. Por lo tanto, se sugiere al posible oferente remitirse a la Adenda N°1.		

Consulta 13 - */ Plazo de Entrega

Consulta	Fecha de Consulta	04-08-2023
En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección de SUMINISTROS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, apartado Plan de entrega de los bienes, para la totalidad de ítems se solicita: “45 días corridos desde la emisión de la orden de compra y recepcionada debidamente por el oferente en el correo indicado en el formulario de oferta.” Al respecto, y en vista a que los bienes solicitados corresponden a características específicas definidas especialmente para este proceso licitatorio, y que los mismos son fabricados en el exterior a falta de fabricantes tecnológicos en el país, y considerando los tiempos de fabricación e importación necesarios para que los equipos licitados arriben a Paraguay se solicita la ampliación del plazo de entrega de los bienes a un mínimo de 90 (noventa) días hábiles desde la emisión de la orden de compra respectiva. Lo solicitado contribuirá a garantizar que la convocante reciba en tiempo y forma los productos que necesita y será más apropiado a los efectos de estimular la competencia, en observancia de la economía y la eficiencia que se busca, permitiendo un mayor rango de tiempo para la entrega de los equipos, considerando que este factor establecido en el PBC limitaría la mayor participación de oferentes y la subsecuente variedad en propuestas. Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: “Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	09-08-2023
La inclusión de este plazo se realiza con el objetivo de garantizar el cumplimiento efectivo y eficiente de las fechas establecidas, evitando extender los días de entrega más allá de lo necesario. Favor remitirse a la Adenda N°1.		

Consulta 14 - */ Certificación ISO

Consulta	Fecha de Consulta	04-08-2023
En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección de Requisitos de calificación y criterios de evaluación, apartado Capacidad Técnica, para el ítem 4 se solicita: "Certificación de calidad ISO 9001: 2008 o similar." Al respecto, entendemos que la certificación ISO requerida corresponde al fabricante de los equipos ofertados, solicitamos a la convocante aclarar si nuestra interpretación es correcta a fin de no generar confusiones dentro del proceso de evaluación de las ofertas y que los potenciales oferentes puedan ofertar de manera apropiada. Lo solicitado encuentra sustento legal en virtud en lo establecido dentro del artículo Art. 20, de la Ley 2051/03, el cual reza: "Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo a la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes, sin embargo deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante...", teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual dispone lo siguiente: "La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo".		
Respuesta	Fecha de Respuesta	08-08-2023
Es correcta su interpretación con relación a la certificación ISO 9001:2008 o similar y es importante aclarar que la certificación buscada se refiere a la calidad y los estándares del proceso de fabricación de los equipos, asegurando que los productos cumplan con los requisitos especificados y estén respaldados por prácticas de gestión de calidad robustas.		

Consulta 15 - ÍTEM N° 7 - Dispositivos de seguridad perimetral (Firewall)

Consulta	Fecha de Consulta	07-08-2023
en el PBC solicitan "Memoria RAM 16 GB mínimamente" , solicitamos a la convocante tenga la consideración de aceptar equipos con memoria RAM de 8GB, teniendo en cuenta que existen fabricantes que optimizando el uso de recursos físicos (memoria RAM) y también agregando procesadores dedicados para ciertas funciones de procesamiento de datos, consiguen optimizar recursos y con Memoria RAM de 8GB logran (y superan) el performance solicitado. como ejemplo citamos: de Firewall 8Gbps solicitado, cumpliría mayor a 20Gbps de Conexiones simultaneas 2millones solicitados, cumpliría hasta 3millones Así para cada parámetro superarían los requerimientos mínimos solicitados. También con el objetivo de lograr una mayor participación de potenciales oferentes y fabricantes solicitamos acepten este cambio minimos a 8GB de memoria RAM.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-08-2023
Entendemos el planteamiento de considerar la aceptación de equipos con memoria RAM de 8GB en lugar de los 16GB mínimos establecidos en el PBC. Sin embargo, es importante destacar que la especificación de la memoria RAM en las características técnicas del PBC se establece después de un análisis y evaluación exhaustivos de los requisitos de rendimiento y necesidades de la institución. Esta especificación se ajusta a los estándares necesarios para garantizar el rendimiento y la funcionalidad óptimos de los equipos en el entorno previsto. Aunque es cierto que algunos fabricantes pueden optimizar recursos y lograr un buen rendimiento con memoria RAM de 8GB en combinación con otros componentes y tecnologías, la elección de la memoria RAM también se basa en el análisis de las cargas de trabajo específicas y las funciones requeridas por los equipos, como en el caso de Firewalls y la gestión de conexiones simultáneas. La solicitud de mantener la memoria RAM en 16GB se basa en asegurar que los equipos cumplan con los estándares de rendimiento y capacidad necesarios para las operaciones previstas. Reducir la memoria RAM a 8GB podría impactar negativamente en el rendimiento y la capacidad de los equipos para manejar las demandas de la institución. La especificación técnica establecida se basa en un estudio detallado de factibilidad y en la identificación de los recursos necesarios para lograr un funcionamiento óptimo y eficiente. Mantener la memoria RAM en 16GB es esencial para asegurar que los equipos cumplan con las expectativas de rendimiento y capacidad, y para garantizar que los requerimientos de la institución se satisfagan de manera adecuada. Por lo tanto, se sugiere al posible oferente remitirse a las EETT del PBC		

Consulta 16 - Ítem - Notebook

Consulta	Fecha de Consulta	07-08-2023
Solicitan: Batería 4-celdas Litio Ion (como mínimo). Exigido Solicitamos respetuosamente a la convocante que sean aceptadas notebooks de ultima generacion que cuentan con baterías optimizadas en tamaño de 3 CELDAS de Polimero de Litio (AUTONOMIA SUPERIOR) certificada por el fabricante ya que las principales marcas a nivel mundial (DELL, HP, LENOVO) utilizan estas baterias para sus nuevos modelos de notebooks lo cual habilitará a la convocante a recibir ofertas de modelos de ultima generacion con respecto a esta minima modificacion que no afecta en lo absoluto al rendimiento de equipo. APELAMOS A LA CORDURA DE LA ENTIDAD PARA QUE ESTA MODIFICACION PUEDA SER EFECTIVA Y SEAN CONSCIENTES DE QUE ESTA CORRECCION ES PARA BENEFICIO PROPIO DE LA ENTIDAD. De lo contrario estarán recibiendo modelos con por lo menos 18 meses de fabricacion ya que las generaciones anteriores utilizaban ese tipo de componente por el excesivo consumo energetico que tenian en sus diseños.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-08-2023
Es importante destacar que las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones (EETT) fueron previamente evaluadas y validadas por la MITIC a través de una resolución específica. Dichas especificaciones fueron establecidas en función de criterios técnicos y necesidades operativas identificadas, con el objetivo de garantizar el rendimiento óptimo y la confiabilidad de los equipos en el entorno previsto. Cualquier modificación en las especificaciones técnicas requeriría un proceso riguroso de evaluación y validación, que podría no ser factible en el tiempo disponible debido a las restricciones de cierre del ejercicio fiscal. Por lo tanto, se sugiere al posible oferente remitirse a las EETT del PBC		

Consulta 17 - Plazo de Entrega

Consulta	Fecha de Consulta	07-08-2023
Solicitan plazo de entrega: 45 días corridos desde la emisión de la orden de compra y recepcionada debidamente por el oferente en el correo indicado en el formulario de oferta. Solicitamos respetuosamente a la convocante que pueda ser considerado plazo de entrega de 75 días corridos desde la recepcion de la orden de compra por parte del oferente para los ITEMS 1 MONITOR e ITEM 4 NOTEBOOK considerando que los mismos poseen características específicas para el llamado de referencia y estos deben ser solicitados al fabricante respectivo para su importación, esto permitirá que la convocante reciba ofertas de modelos de ultima generación para estos items en beneficio de su propio uso. Apelamos a la cordura por parte de la convocante para que esta modificacion sea factible o en su defecto indiquen el plazo maximo que pueden extender para dichos items a fin de permitir la mayor participacion de potenciales oferentes		
Respuesta	Fecha de Respuesta	09-08-2023
La inclusión de este plazo se realiza con el objetivo de garantizar el cumplimiento efectivo y eficiente de las fechas establecidas, evitando extender los días de entrega más allá de lo necesario. Favor remitirse a la Adenda N°1.		

Consulta 18 - Capacidad Tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	07-08-2023
solicitan en "Capacidad Técnica" para los ITEMS 1, 3, 5, 7 y 8. "El tipo y marca de producto ofertado deberá tener como mínimo 3 años de ser comercializado en el país demostrable por medio de las documentaciones que lo avalen." consultamos amablemente si serán aceptados equipos con comercialización desde el año 2020, entendiendo que serían estos 3 años anteriores.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-08-2023
Se aclara que la apreciación del posible oferente es correcta según lo manifestado en su consulta.		

Consulta 19 - Capacidad Tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	07-08-2023
solicitan en "Capacidad Técnica" para los ITEMS 1, 3, 5, 7 y 8. "El tipo y marca de producto ofertado deberá tener como mínimo 3 años de ser comercializado en el país demostrable por medio de las documentaciones que lo avalen." Estos equipamientos involucran soluciones tecnológicas que usualmente cuentan con una actualización dinámica en cuanto a modelos de fabricaciones recientes, es decir, las opciones tecnológicamente mas ventajosas serían las de lanzamiento reciente (año 2022 en adelante). Por lo que solicitamos puedan aceptar equipos con comercialización desde el año 2020. O bien tengan de considerar este requerimiento como opcional.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-08-2023
Es importante resaltar que las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones (EETT) se establecieron en función de garantizar la fiabilidad, el rendimiento y la consistencia de los equipos en el entorno operativo previsto. Además, algunas actualizaciones en los modelos pueden estar sujetas a aprobaciones y procesos adicionales de otras instituciones reguladoras, lo que puede estar fuera del alcance de la entidad convocante. En el contexto del cierre del año fiscal y los plazos ajustados, realizar cambios en los requisitos puede ser un proceso complejo y limitado en términos de tiempo. Entendemos su interés en aprovechar tecnologías de lanzamiento reciente, pero en este caso, debido a las restricciones de tiempo y a las posibles implicaciones regulatorias, hacer cambios en este requisito específico podría ser inaplicable en el marco actual.		

Consulta 20 - /*Visita Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	08-08-2023
En el PBC, en la sección Datos de la Licitación, apartado Visita al Sitio de Ejecución del Contrato, se establece: "La convocante dispone la realización de una visita al sitio con las siguientes indicaciones: No Aplica." Y más adelante, en la sección Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas, capítulo Detalles de los productos y servicios con las respectivas especificaciones técnicas, ÍTEM 5. TV PARA MONITOREO, se solicita: "El producto ofertado debe estar acompañado de 1 (un) soporte para ser instalado por el cielorraso (techo) del área de TI de la AFD, dicho soporte deberá ser de acero/aluminio y contar con el estándar de montaje VESA compatible con el bien ofertado. Se indica además que el bien ofertado estaría de modo suspendido en el aire por medio dicho soporte". Al respecto, solicitamos a la Convocante que sea posible una Visita Técnica en el sitio donde deberá ser instalado la TV de monitoreo con el soporte para el cielorraso, con el acompañamiento de los funcionarios técnicos de la Convocante, con acabado conocimiento de los requerimientos y del alcance de las instalaciones, con el objeto de conocer con mayores detalles las condiciones de la infraestructura y de las instalaciones existentes, a fin de que los oferentes puedan dimensionar correctamente los bienes y servicios a considerar para la propuesta. Resulta que una modificación de este tipo debe ser tomada como una oportunidad de mejora para los planes del llamado, pues no se estaría restringiendo la participación de un mayor número de oferentes, permitiendo a la convocante acceder a una variedad de ofertas, lo cual contribuiría a los fines del presente llamado. Lo solicitado encuentra sustento legal en el art 53 del Decreto Reglamentario N° 2992/19: "En los Pliegos de bases y condiciones, las Convocantes podrán establecer la realización de una visita al sitio con indicaciones de fechas, horas y procedimiento, a los efectos de que el oferente visite e inspecciones el sitio y sus alrededores, para obtener toda la información que pueda ser necesaria para la preparación de la oferta" Esta petición se formula teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: "La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	09-08-2023
Favor remitirse a la Adenda N°1.		

Consulta 21 - /*Experiencia Requerida

Consulta	Fecha de Consulta	08-08-2023
En el PBC, en la sección Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación, apartado Experiencia Requerida, se solicita: “Listado de 3 (tres) clientes como mínimo, de Instituciones Públicas y/o Privadas, dentro del territorio nacional, con datos de contacto actualizados, a quienes haya proveído los bienes requeridos, dentro de los 3 (tres) últimos años (2020, 2021 y 2022), con el objeto de corroborar los antecedentes, experiencia y cumplimientos realizados con anterioridad, a través de llamadas telefónicas. Si la respuesta a la consulta telefónica hecha a las Instituciones Públicas y/o Privadas del listado de clientes presentado sea desfavorable al oferente, se solicitará nota de conformidad de cumplimiento emitido por la institución a la cual prestó servicio. La no presentación de dicho documento será motivo de descalificación de la oferta.” Al respecto, solicitamos a la Convocante que también sea aceptado el Listado de 3 (tres) clientes como mínimo, de Instituciones Públicas y/o Privadas, dentro del territorio nacional, con datos de contacto actualizados, a quienes haya proveído los servicios requeridos, dentro de los 8 (ocho) últimos años (2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022), teniendo en cuenta que igualmente la Convocante tendrá garantizada la experiencia y calidad en la ejecución de los servicios, por parte de empresas oferentes del sector de Infraestructura e instalación de TV para monitoreo, que poseen amplia experiencia en nuestro medio, permitiendo así también la participación de una mayor cantidad de potenciales oferentes. Lo solicitado se cursa en virtud a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 2051/03, el cual reza: “Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo a la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes...” además, lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual dispone lo siguiente: “La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo.”		
Respuesta	Fecha de Respuesta	08-08-2023
Este requerimiento se fundamenta en la norma aplicada en convocatorias de la AFD, la cual consideramos pertinente para los llamados actuales. Busca validar la trayectoria, experiencia y capacidad del potencial oferente. Si este sigue ejecutando actividades similares, sería factible proporcionar la documentación requerida en esta sección del PBC. Por lo tanto, se sugiere al posible oferente remitirse a las EETT del PBC		

Consulta 22 - /*Plazo de Entrega

Consulta	Fecha de Consulta	08-08-2023
En el PBC, en la sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, capítulo Detalles de los productos y/ servicios con las respectivas especificaciones técnicas, Plan de entrega de los bienes, ÍTEM 5. TV PARA MONITOREO, se solicita: “Fecha(s) final(es) de entrega de los bienes: 45 días corridos desde la emisión de la orden de compra y recepcionada debidamente por el oferente en el correo indicado en el formulario de oferta.” Al respecto, solicitamos a la Convocante extender el mencionado plazo de entrega, en al menos 120 (ciento veinte) días corridos desde la emisión de la orden de compra, considerando que los bienes solicitados corresponden a características específicas definidas especialmente para este proceso licitatorio, y que los mismos son fabricados en el exterior a falta de fabricantes tecnológicos en el país, que conllevan prolongados tiempos de fabricación e importación necesarios para que los equipos licitados arriben a Paraguay. Lo solicitado contribuirá a garantizar que la convocante reciba en tiempo y forma los productos que necesita y será más apropiado a los efectos de estimular la competencia ya que no se estará direccionando la convocatoria a empresas específicas con existencia en su inventario actual de estos bienes, en observancia de la economía y la eficiencia que se busca en el uso de los recursos del estado, permitiendo un mayor rango de tiempo para la entrega de los equipos, considerando que este factor establecido originalmente en el PBC limitaría la mayor participación de oferentes y la subsecuente variedad en propuestas. Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: “Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud...”, esto condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia que deben regir en las compras efectuadas por el Estado, establecido en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: “La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo”.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	09-08-2023
La inclusión de este plazo se realiza con el objetivo de garantizar el cumplimiento efectivo y eficiente de las fechas establecidas, evitando extender los días de entrega más allá de lo necesario. Favor remitirse a la Adenda N°1.		

Consulta 23 - Monitor item 1

Consulta	Fecha de Consulta	08-08-2023
En el ítem 1 monitor, primero se solicita que el "Tamaño" sea mínimamente 23 pulgadas, pero más abajo en "Tipo de Monitor" solicitan mínimamente 21 pulgadas. Podrían aclarar por favor, cual sería el mínimo requerido?		
Respuesta	Fecha de Respuesta	09-08-2023
Favor remitirse a la Adenda N°1.		

Consulta 24 - Ítem 4 - Notebook - Bateria

Consulta	Fecha de Consulta	08-08-2023
En el punto 17 solicitan "Batería: 4-celdas Litio Ion (cómo mínimo)". Este tipo de requerimiento ya no es válido por la industria, utilizándose la forma de cálculo en base a Wh (Watt Hora), presentando de esta manera un mejor forma de asegurar que los equipos tengan la cantidad de batería necesaria para operar en un tiempo determinado. Por ejemplo, 50 Wh y/o una autonomía de 8 horas verificable por catálogo. De esta manera la convocante se asegura que el equipo, no importa cual sea, va a operar durante el tiempo necesario. Además, las baterías actuales ya no son de Litio Ion, son de Litio Polímero o mejores inclusive, que son más seguras.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-08-2023
Es importante destacar que las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones (EETT) fueron previamente evaluadas y validadas por la MITIC a través de una resolución específica. Dichas especificaciones fueron establecidas en función de criterios técnicos y necesidades operativas identificadas, con el objetivo de garantizar el rendimiento óptimo y la confiabilidad de los equipos en el entorno previsto. Cualquier modificación en las especificaciones técnicas requeriría un proceso riguroso de evaluación y validación, que podría no ser factible en el tiempo disponible debido a las restricciones de cierre del ejercicio fiscal. Por lo tanto, se sugiere al posible oferente remitirse a las EETT del PBC		

Consulta 25 - /*Plazo de Consultas e Inicio de propuestas

Consulta	Fecha de Consulta	08-08-2023
En la parte anexa al llamado publicado, en la sección de Datos de la Convocatoria en el SICP, sección Etapas y Plazos, se indican los siguientes datos: "Fecha Límite de Consultas: martes, 8 de agosto de 2023 - 10:00" "Fecha de Entrega de Ofertas: miércoles, 16 de agosto de 2023 - 10:00" Al respecto, se solicita a la Convocante una prórroga mínima de al menos 15 (días) días calendarios en la fecha de Presentación de Propuestas, y en consecuencia extender la fecha límite de consultas, de manera a que cada potencial oferente pueda contar con el tiempo necesario y suficiente para realizar un análisis íntegro y pormenorizado de todas las condiciones y requisitos establecidos dentro del presente llamado atendiendo a la complejidad de lo solicitado por el PBC, y de esa manera, presentar una oferta técnica y económica que se ajuste a las necesidades de la Convocante y permita alcanzar a la entidad las mejores condiciones en cuanto a oportunidad, precio y calidad. Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: "...Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato. (...), no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas..."; teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: "La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo".		

Respuesta	Fecha de Respuesta	09-08-2023
Entendemos su solicitud de prórroga para la fecha de Presentación de Ofertas y la fecha límite de consultas en relación con el análisis exhaustivo de los requisitos del llamado. Sin embargo, el presente llamado se encontraba publicado desde el 22 de julio del corriente año, tiempo establecido en la normativa que rige la modalidad de Licitación Pública Nacional para que el mismo se encuentre publicado en el Sistema de Información de Contratación Públicas (SICP). En el presente proceso se publica la Adenda N°1, por lo que se procede a realizar una prórroga en cuanto al tiempo de consultas, recepción de ofertas y apertura de estas, por lo que las fechas establecidas en la sección de Etapas y Plazos del proceso de licitación son fundamentales para garantizar un proceso transparente, equitativo y eficiente, y cumplir con las obligaciones legales y contractuales. Por lo tanto, se sugiere al posible oferente remitirse a la Adenda N°1.		

Consulta 26 - /* Plan de entrega de los bienes

Consulta	Fecha de Consulta	08-08-2023
En el Pliego de bases y condiciones, en la sección de SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en la sección Fecha(s) final(es) de entrega de los bienes, se solicita: “45 días corridos desde la emisión de la orden de compra y recepcionada debidamente por el oferente en el correo indicado en el formulario de oferta.” Al respecto, y en vista a que los bienes solicitados corresponden a características específicas definidas especialmente para este proceso licitatorio, y que los mismos son fabricados en el exterior a falta de fabricantes tecnológicos en el país, y considerando los tiempos de fabricación e importación necesarios para que los equipos licitados arriben a Paraguay se solicita la ampliación del plazo de entrega a un mínimo de 90 (noventa) días hábiles desde la emisión de la orden de compra respectiva. Lo solicitado contribuirá a garantizar que la convocante reciba en tiempo y forma los productos que necesita y será más apropiado a los efectos de estimular la competencia, en observancia de la economía y la eficiencia que se busca, permitiendo un mayor rango de tiempo para la entrega de los equipos, considerando que este factor establecido en el PBC limitaría la mayor participación de oferentes y la subsecuente variedad en propuestas. Lo solicitado encuentra sustento legal en virtud en lo establecido dentro del artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: “...Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud...”, esto se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia que deben regir en las compras efectuadas por el Estado, establecido en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: “La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo”.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	09-08-2023
La inclusión de este plazo se realiza con el objetivo de garantizar el cumplimiento efectivo y eficiente de las fechas establecidas, evitando extender los días de entrega más allá de lo necesario. Favor remitirse a la Adenda N°1.		

Consulta 27 - /* Subcontratación

Consulta	Fecha de Consulta	08-08-2023
En el Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, Requisito documental para evaluar la capacidad técnica, dice: “ÍTEM N°7 - lo que se detalla a continuación: a) Documento del Fabricante o del CAS Nacional dirigida a la AFD. b) Carta del fabricante y/o representante local, y url página web del fabricante. c) Certificados. ÍTEM N°7 - Documentos que avalen su comercialización en el Paraguay.” “Luego, en la Sección de CONDICIONES CONTRACTUALES, Subcontratación, dice: “No Aplica” Al respecto, para los ítems 3 y 7, solicitamos a la convocante sea aceptada la subcontratación de los profesionales requeridos, presentando para el efecto una Carta compromiso de que los técnicos formaran parte del proyecto durante el plazo de duración del servicio, según el ítem correspondiente. De esta manera se podrá permitir la participación de un mayor número de oferentes, lo cual sin lugar a duda alguna redundaría en beneficio de la propia Convocante y no constituiría una restricción para los demás potenciales oferentes dentro del llamado. Lo solicitado encuentra sustento legal en virtud de lo establecido dentro del artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: “Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes”, esto condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia que deben regir en las compras efectuadas por el Estado, establecido en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además, lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: “La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo”.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	08-08-2023
La restricción de subcontratación en este llamado se fundamenta en la necesidad de asegurar la integridad y coherencia del proyecto. Al evitar la subcontratación de personal, se garantiza una mayor alineación entre el oferente y la ejecución del trabajo, minimizando posibles desviaciones en la calidad, la comunicación y la responsabilidad. Además, al mantener al personal bajo la directa supervisión del oferente, se fomenta la cohesión en la ejecución y la capacidad de respuesta ante cualquier eventualidad, lo que es esencial para el éxito del proyecto en cuestión. Por lo tanto, se sugiere al posible oferente remitirse a las EETT del PBC		

Consulta 28 - /* Subcontratación

Consulta	Fecha de Consulta	08-08-2023
En el Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, Requisito documental para evaluar la capacidad técnica, dice: “ÍTEM N°3 - lo que se detalla a continuación: a) Documento del Fabricante o del CAS Nacional dirigida a la AFD. b) Certificados Nivel Profesional o similar de la marca ofertada. ÍTEM N°3 - Documentos que avalen su comercialización en el Paraguay.” Luego, en la Sección de CONDICIONES CONTRACTUALES, Subcontratación, dice: “No Aplica” Al respecto, para los ítems 3 y 7 solicitamos a la convocante sea aceptada la subcontratación de los profesionales requeridos, presentando para el efecto una Carta compromiso de que los técnicos formaran parte del proyecto durante el plazo de duración del servicio, según el ítem correspondiente. De esta manera se podrá permitir la participación de un mayor número de oferentes, lo cual sin lugar a duda alguna redundaría en beneficio de la propia Convocante y no constituiría una restricción para los demás potenciales oferentes dentro del llamado. Lo solicitado encuentra sustento legal en virtud de lo establecido dentro del artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: “Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes”, esto condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia que deben regir en las compras efectuadas por el Estado, establecido en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además, lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: “La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo”.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	08-08-2023
La restricción de subcontratación en este llamado se fundamenta en la necesidad de asegurar la integridad y coherencia del proyecto. Al evitar la subcontratación de personal, se garantiza una mayor alineación entre el oferente y la ejecución del trabajo, minimizando posibles desviaciones en la calidad, la comunicación y la responsabilidad. Además, al mantener al personal bajo la directa supervisión del oferente, se fomenta la cohesión en la ejecución y la capacidad de respuesta ante cualquier eventualidad, lo que es esencial para el éxito del proyecto en cuestión. Por lo tanto, se sugiere al posible oferente remitirse a las EETT del PBC		

Consulta 29 - ITEM 4 - NOTEBOOK

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2023
En vista que cada entidad es autónoma para los requerimientos de características técnicas para los productos solicitados, en este caso notebooks, la convocante tiene la potestad de realizar los cambios que consideren beneficiosos para el mismo por lo cual realizar el cambio de requerimiento de batería a 3 celdas (con tecnología de mayor autonomía) no implica que la MITIC tenga que autorizar este cambio puntual (Ya que mencionan los plazos) como motivo principal para no adendar. A continuacion listamos procesos de licitacion en los cuales la convocante a realizado la adenda correspondiente sin intervencion de la MITIC para esto por lo que existe jurisprudencia concreta con relacion a este cambio solicitado: Contraloria ID 395388, MADES ID 392369 INC ID 395545 MAG ID 396437 Esto ha permitido a dichas entidades recibir ofertas de modelos de notebooks de ultima generacion de diferentes fabricantes por lo cual reditúa de manera beneficosa realizar dicha modificacion. RECORDAMOS QUE SE SOLICITA ACEPTAR BATERIA DE 3 CELDAS DE POLIMERO DE LITIO (MAYOR AUTONOMIA DE DURACION) DE LAS BATERIAS (MAYOR CANTIDAD DE HORAS) Y ASÍ TAMBIEN ESTOS MODELOS YA VIENEN CON PROCESADORES DE ULTIMA GENERACION POR LO CUAL EN EL CONJUNTO TERMINA SIENDO UN EQUIPO SUPERIOR A LO SOLICITADO. APELAMOS A LA CORDURA DE LOS ENCARGADOS DEL PROYECTO PARA QUE ESTE CAMBIO PUEDA SER REALIZADO EN PROPIO BENEFICIO DE LA CONVOCANTE.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-08-2023
Cada entidad tiene la autonomía para ajustar los requerimientos según sus necesidades y objetivos, y reconocemos que la modificación propuesta podría, potencialmente, generar beneficios considerables en términos de rendimiento y autonomía, tal como ustedes han expuesto. Sin embargo, deseamos transmitirles que, en virtud de la RESOLUCIÓN DNCP N°4704/2022 por el cual se dispone la utilización obligatoria de las especificaciones técnicas estándares para compras públicas de equipos informáticos aprobadas por la Resolución MITIC N°711/22, de fecha 21 de noviembre de 2022 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTÁNDARES PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO (DESKTOP) Y PORTÁILES (NOTEBOOKS) PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES SENATICS N°133/2016 Y 198/2016". Esta regulación tiene como finalidad asegurar que los cambios implementados sean congruentes con los estándares de calidad y los requisitos técnicos necesarios para garantizar el funcionamiento idóneo y eficiente de los equipos. En relación a lo mencionado anteriormente, consideramos relevante enfatizar que llevar a cabo las gestiones requeridas para la revisión y posible cambio de especificaciones técnicas podría tener un impacto negativo en los intereses de la institución, lo cual podría poner en riesgo tanto la continuidad del presente proceso de licitación como el cumplimiento de los plazos establecidos tanto para los posibles oferentes como para el cierre del año fiscal, por lo que se sugiere al posible oferente remitirse a las EETT del PBC		

Consulta 30 - RESPUESTA A CONSULTA 16 - BATERIA NOTEBOOK

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2023
En la respuesta a la consulta numero 16 la convocante menciona lo siguiente: Cualquier modificación en las especificaciones técnicas requeriría un proceso riguroso de evaluación y validación, que podría no ser factible en el tiempo disponible debido a las restricciones de cierre del ejercicio fiscal. Por lo tanto, se sugiere al posible oferente remitirse a las EETT del PBC. Si se refieren a que la MITIC tenga que dictaminar la aceptación del cambio de batería, informamos a la convocante que cada entidad posee autonomía con relacion a la adenda modificatoria para este tipo de cambios con relacion a la plantilla DESFAZADA de la MITIC con relacion a este tipo de productos, la convocante puede realizar la adenda respectiva aceptando baterías de 3 celdas con tecnología de AUTONOMIA SUPERIOR por lo cual se solicita encarecidamente a los responsables de la entidad que permitan ofertar equipos de ultima generación que TODOS LOS FABRICANTES ya han desarrollado con este tipo de baterías que han evolucionado en la industria con duración superior comprobada. Esperamos que la cordura técnica de los responsables permita a la entidad recibir ofertas con modelos nuevos para su propio beneficio y de esta manera permitir la mayor participación de potenciales oferentes en beneficio de la convocante.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-08-2023
En relación a su planteamiento acerca de la autonomía de las entidades para efectuar adendas modificatorias, queremos expresar nuestro entendimiento y respeto hacia su perspectiva sobre esta cuestión. Sin embargo, deseamos transmitirles que, en virtud de la RESOLUCIÓN DNCP N°4704/2022 por el cual se dispone la utilización obligatoria de las especificaciones técnicas estándares para compras públicas de equipos informáticos aprobadas por la Resolución MITIC N°711/22, de fecha 21 de noviembre de 2022 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTÁNDARES PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO (DESKTOP) Y PORTÁILES (NOTEBOOKS) PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES SENATICS N°133/2016 Y 198/2016". Esta regulación tiene como finalidad asegurar que los cambios implementados sean congruentes con los estándares de calidad y los requisitos técnicos necesarios para garantizar el funcionamiento idóneo y eficiente de los equipos. Valoramos sinceramente su interés en enriquecer el proceso de adquisición y su consideración de equipos de última generación que podrían aportar beneficios significativos. No obstante, es esencial recalcar que el proceso de dictamen por parte de la MITIC se enfoca en garantizar la calidad y la pertinencia de las modificaciones propuestas. En cuanto a la solicitud de revisión, comprendemos la necesidad de cumplir con los plazos de la licitación y las entregas por parte de los oferentes, así como con los plazos fiscales. Sin embargo, el tiempo limitado disponible para iniciar las gestiones necesarias para la revisión, considerando todas estas obligaciones, hace que dicha revisión resulte inviable en el período requerido. Lamentablemente, debido a estas restricciones temporales y a la necesidad de cumplir con los procesos y requisitos normativos, se vuelve complicado llevar a cabo la revisión solicitada en el tiempo disponible, por lo que se sugiere al posible oferente remitirse a las EETT del PBC		

Consulta 31 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	29-08-2023
En el ítem 4 - Notebook - Plantilla del SICP - 1 Procesador dice: "Memoria Cache de 12 Mb mínimo.: Velocidad 4.0 GHz o superior. (en el caso que se ofrezcan procesadores que informen núcleos tipo Eficiencia "E-core" y performance "P-core", este requisito mínimo debe ser cumplido con los núcleos del tipo performance "P-core") La velocidad puede ser alcanzada con frecuencia Turbo o similar Memoria Cache: 6 MB mínimo Soporte de Virtualización de Hardware Sin importar la marca o modelo ofertado, el Procesador tendrá una antigüedad de lanzamiento al mercado internacional no mayor a 24 meses. La misma deber ser verificable en la web del fabricante." Favor aclarar el número de núcleos exigidos, así también aclarar la memoria caché solicitada		

Respuesta	Fecha de Respuesta	29-08-2023
Se aclara al oferente que la cantidad de núcleos se ajustará de acuerdo al conjunto de elementos detallados en la plantilla del ítem de la MITIC, con la garantía de un cumplimiento integral. Además, se confirma que la memoria caché correspondiente será de 12 MB. Favor remitirse a la Adenda N°4 y la plantilla de la Notebook requerida. Se aclara así mismo que la modificación de la misma cuenta con la aprobación por parte de MITIC.		

Consulta 32 - Ítem N° 7 - Dispositivos de seguridad perimetral (Firewall)

Consulta	Fecha de Consulta	29-08-2023
Con respecto a las especificaciones técnicas del equipo solicitado: "Client-to-Gateway Ipsec VPN Tunnels: mínimamente debe soportar 8.000". Solicitamos a la convocante que sean aceptados equipos que soporten mínimamente 6.000 conexiones IPSec VPN, ya que en un requerimiento anterior se solicita también "Máximas conexiones VPN por equipo: mínimamente debe soportar 6.000".		

Respuesta	Fecha de Respuesta	29-08-2023
Considerando los plazos contractuales y el cierre del ejercicio fiscal, sugerimos al posible oferente remitirse a las EETT.		

Consulta 33 - Ítem N° 7 - Dispositivos de seguridad perimetral (Firewall)

Consulta	Fecha de Consulta	29-08-2023
En las especificaciones técnicas del equipo solicitado se detalla, "Url Filtering - Nros de URLs categorizadas: mínimamente 200 millones de urls categorizadas. Solicitamos a la convocante sean aceptados equipos con +50 millones de URLs categorizadas para permitir una mayor participación de oferentes.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	29-08-2023
Considerando los plazos contractuales y el cierre del ejercicio fiscal, sugerimos al posible oferente remitirse a las EETT.		

Consulta 34 - Ítem N° 7 - Dispositivos de seguridad perimetral (Firewall)

Consulta	Fecha de Consulta	29-08-2023
En las especificaciones técnicas del equipo solicitado dice, Procesador: mínimamente debe ser de 8 núcleos, a una velocidad mínimamente de 2.0 Ghz. Solicitamos a la convocante que sean aceptados equipos con procesador de 4 (cuatro) núcleos y 8 (ocho) hilos, esto sin afectar la performance de las funcionalidades requeridas del equipo.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	29-08-2023
Considerando los plazos contractuales y el cierre del ejercicio fiscal, sugerimos al posible oferente remitirse a las EETT.		

Consulta 35 - Ítem N°4 Notebooks Alta Gama

Consulta	Fecha de Consulta	29-08-2023
En las especificaciones técnicas solicitan “9 - Teclado: Standard para Windows en español retroiluminado.” Solicitamos que la funcionalidad de retroiluminado sea opcional, entendiendo que estos son equipos de oficina y no requieren realmente dicha funcionalidad, la cual esta mas orientada para equipos gaming o de hogar donde podría haber escenarios de uso con poca iluminación. Esta modificación va a permitir por ejemplo ofertar equipos de la marca HP, de la serie Probook que es una línea de productos para trabajo que no cuentan con la funcionalidad de teclado retroiluminado.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	29-08-2023
La especificación mencionada cuenta con la validación de la MITIC. Dada la urgencia de los plazos y la proximidad del cierre del ejercicio fiscal, se solicita al remitirse a las EETT.		

Consulta 36 - Ítem N°4 Notebooks Alta Gama

Consulta	Fecha de Consulta	29-08-2023
En las especificaciones técnicas solicitan “13 - Cargador / Adaptador de Corriente: Mínimamente deberá poseer los siguientes puertos: 2 USB Tipo 3.0 Solicitamos a la convocante que sean aceptados equipos que soporten 1 x USB-PD, para permitir mayor participación de oferentes.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	29-08-2023
La especificación mencionada cuenta con la validación de la MITIC. Dada la urgencia de los plazos y la proximidad del cierre del ejercicio fiscal, se solicita al remitirse a las EETT.		

Consulta 37 - Ítem N° 3 - Switches de acceso para proveedores

Consulta	Fecha de Consulta	29-08-2023
En las especificaciones técnicas del equipo requerido solicitan: alimentación: Fuente de poder fija interna redundante, voltaje 100 a 240V AC. Consultamos si podrían aceptar equipos con fuente de alimentación no redundante, entendiendo que estos equipos ya estarán en configuración HA, brindando esto redundancia de HW ante fallos en fuente de alimentación.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	29-08-2023
La redundancia de fuente de alimentación es un requisito fundamental para garantizar la disponibilidad y el rendimiento del equipo. Por lo tanto sugerimos al posible oferente remitirse a las EETT del PBC.		